Núm. 157 ANO VII.

## DIARIO DE

del martes 26



## MALLORCA

de Julio 1814

Año 7.º DEL REYNADO DE FERNANDO VII.

Sia. Ana Madre de Maria Santísima. (Dia de Misa.)

Quarenta horas en S. Miguel.

Epocas.	Termóm.	Baromet. A	Admosfera.	Sale el sol á la
de la m. 12 del dia.	17 g.	28 p.4 l.	OS.	y se pone á las 7 y 8 minutos

Artículo de oficio.

El Rey nuestro señor se ha servido expedir el decreto

siguiente:

Para restablecer el cosejo de la Guerra en aquella forma que, teniendo el decoro y autoridad que conviene, sea mas á propòsito para desempeñar las muchas y graves atenciones de la milicia, de manera que á un tiempo se consulte al pronto y buen despacho de las causas y negocios que en ella ocurran, y al mas sólido establecimiento de una fuerza armada, asi de exército como de mar, que haga respetable la nacion, y sea proporcionada á su poblacion y recursos; he mandado exâminar las plantas que en distintos tiempos dieron al consejo de la Guerra mis augustos predecesores hasta las dos últimas de de noviembre de 1773 y 16 de mayo de 1803. Y vis-

tas y exâminadas, he resuelto restablecerle al pie en que estuvo algun tiempo en lo antiguo; porque gran parte de las innovaciones que despues se han hecho, ni fueron provechosas á la causa pública en el pronto y buen despacho de los negocios, ni para poner la milicia de mar y tierra, este brazo noble del estado, en el punto en que debe estar. Para satisfacer pues á uno y otro he acordado los artículos siguientes.

Artículo. 1.º El consejo de la Guerra se compondrá de tres salas, dos de gobierno y una de justicia á saber:

rales de infantería, dos de caballería, uno de artillería, y otro de ingenieros, un intendente de exército, un ministro togado, un fiscal militar, cuya graduacion sea á lo menos la de brigadier de exército, y un secretario.

pacho de los negocios, en dos; y en tal caso el decano asignará los ministros que convenga queden en cada
una: y como no sea tal el negocio que exíja la asistencia en él de un ministro togado, no se llamará á ninguno de los asignados á otra sala por la falta que en ella
puede hacer. Y para suplir en caso necesario al secretario de la sala de gobierno, habilito al oficial mayor de
la secretaría para que supla por él, como en los casos de ausencia ó enfermedad.

3.º La otra sala de gobierno, independiente de la primera, se compondrá de quatro generales de la armada, un intendente de marina, un ministro togado, un fiscal, cuya graduacion no sea inferior á la de brigadier de la

armada, y un secretario.

4.0 La sala de justicia se compondrá de cinco ministros togados, un fiscal togado, y un escribano de cámara.

5.0 El número de los demas subalternos y su dotacion me la propondrà el consejo; de suerte que ni haya atraso en los negocios, ni empleados que se puedan excusar. Art. 11. Estas salas se reunirán todos los dias para oir las órdenes que se comuniquen; y si Yo encargare que se trate en consejo pleno algun negocio, allí se exâminará. Lo mismo se ha de observar quanto á la reunion de las dos salas de gobierno, excusándose, fuera de los casos en que Yo remita algun negocio al exâmen de ambas, la reunion de ellas. No habiendo negocios de estas clases, las salas se apartarán para tratar de los que se atribuyen á cada una.

Art. 111. Quando esten unidas presidirá el decano que Yo nombre, y siempre en la de gobierno donde estè; y el mas antiguo de los generales de la armada en la otra sala. Pero en la de justicia presidirá el ministro togado

mas antiguo.

gados y fiscales tendrán en los asientos el órden de precedencia que les dé la antigüedad de su nombramiento, y tambien le guardarán los secretarios entre sí quando se reuna el consejo. Pero quanto á prerogativas, declaradas en varias reales órdenes, todos estos ministros serán iguales; y en las concurrencias con los de otros consejos se

observará lo que está dispuesto.

2. Pero no por esto se altera lo establecido quanto á la precedencia declarada á los que fueren consejeros de
Estado, ni en la que tienen los capitanes generales respecto de otros generales de inferior grado, antes quiero
se guarde salva todavia la precedencia del decano: de la
qual usará siempre, á no ser quando asista de órden mia
al consejo, porque lo exíja asi la calidad de algun negocio, mi secretario de Estado y del despacho de la Guerra, ó el secretario de Estado y del despacho de marina,
que en tal caso le deberán preceder.

3.º Reservo en Mí la prerogativa de presidente del consejo, y quiero se continúe el uso de poner dosel y si-lla vuelta, para quando tuviere á bien asistir, en la sa-

la donde se reuna el consejo.

853

4. Quanto á las horas de despacho, y forma de este, y en todo lo demas que no vá aqui especialmente prevenido, se observará lo que está dispuesto en las leyes y ordenanzas, y la práctica que se guarda en los demas consejos, y se observo hasta ahora en este; y si el mejor y mas pronto despacho de los negocios exigiere que se haga alguna novedad, me la propondrá el consejo, y el

reglamento ú ordenanza para lo interior de èl.

Art. Iv. A la primera de las dos salas de gobierno se llevarán para su despacho, y consulta en su caso con mi real Persona, todos los negocios y dependencias tocantes á la guerra, á saber: las pertenecientes á artillería, fundiciones y fábricas de armas, pólvora y municiones de guerra, fortificacion, víveres escuelas y hospitales militares, reclutas, quintas, sorteos, remontas, vestuario, y todo lo tocante á manutencion, armamento y subsistencia de las tropas de toda arma. Porque mi intencion y voluntad es que los negocios gubernativos y consultivos de estos ramos, y quantos pertenecen á ordenanzas y establecimientos militares, que antes de ahora se instruian en la secretaría del despacho de la Guerra, se lleven al consejo, para que en los unos por sí mismo, y en los otros consultando á mi real Persona, segun que aqui se declara, se acuerde, y resuelva Yo lo que mas convenga. (Se continuarà.)

Noticiais del pais.

Mañana saldrá correspondencia para Barcelona con el patron Juan Ribas, y para Iviza con, el patron Pedro Torres, todos á las 5 de la tarde.

Embarciones que ayer dieron fondo en este puerto de Palua,
De Beacelona en 4 dias los javeques de los pp. mallorq.
Bartolome Oliver, y Jayme Gordiolo, en lastre y balija. De
Mahon en un dia la Jav. S. Fernando, su p. Tomas Sastre mall.
con trigo y correspondencia. De lviza 2 dias la jav. S. José,

su p. Antonio Pons mall. con pimienta negra.

Con superior permiso. En la imprenta de Villa longa.